

RESOLUCIÓN 091-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo*

de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2011, mediante Resolución No. 040-2011, publicada en el Registro Oficial No. 500, de 27 de julio de 2011, resolvió: *“Art. 1 Crear los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el Cantón Quito y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 10 de enero de 2012, mediante Resolución 001-2012, publicada en el Registro Oficial No. 628, de 27 de enero de 2012, resolvió: *“Art. 1 Modificar el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 29 de mayo de 2012, mediante Resolución 054-2012, publicada en el Registro Oficial No. 725, de 15 de junio de 2012, resolvió: *“CREAR EL JUZGADO TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y TRIGÉSIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de noviembre de 2015, mediante Resolución 366-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; SUPRIMIR EL JUZGADO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA Y EL JUZGADO TERCERO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 191-2014, 150-2014, 083-2015, 116-2012, 199-2013, 034-2012, 095-2012, 077-2013; Y, 219-2014";*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de noviembre de 2015, mediante Resolución 367-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-251, de 13 de abril de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el Informe referente a la supresión de los Juzgados Vigésimo Noveno y Trigésimo de Garantías Penales de Pichincha;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1465, de 29 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-384, de 21 de abril de 2016, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s); y, CJ-DNP-2016-951, de 27 de abril de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el expediente y el proyecto de resolución para la supresión de los Juzgados Vigésimo Noveno y Trigésimo de Garantías Penales de Pichincha;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

SUPRIMIR LOS JUZGADOS VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA

Artículo 1.- Suprimir los Juzgados Vigésimo Noveno y Trigésimo de Garantías Penales de Pichincha.

Artículo 2.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas suprimidas por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 500, de 27 de julio de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Art. 1 Crear los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el Cantón Quito y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil..."*.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 001-2012, de 10 de enero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 628, de 27 de enero de 2012, mediante la cual Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió: *"Art.1 Modificar el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura..."*.

TERCERA.- Derogar la Resolución 054-2012, de 29 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 725, de 15 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió: *"CREAR EL JUZGADO TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y TRIGÉSIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS."*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaria General Ad-Hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaria General Ad-Hoc